

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que el término de 30 días hábiles otorgado a la parte demandante por auto del 15 de marzo de 2023, venció el 16 de enero de 2023, sin que se haya cumplido con la carga. A despacho, 22 de febrero de 2024.

JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Verbal
Demandante	Mario de Jesús Suescun Sierra
Demandados	Banco de Occidente S.A.
Radicado	05 001 31 03 006 2023 00284 00
Interlocutorio No. 285	Tiene por desistida tácitamente la demanda – termina proceso – ordena archivo

Procede el Despacho a decidir sobre el desistimiento tácito de la demanda en el presente caso, conforme los siguientes,

ANTECEDENTES.

Por auto del 8 de noviembre de 2023, se requirió a la parte demandante para que procediera a realizar en debida forma los tramites tendientes a la notificación personal del demandado, con cumplimiento a los requisitos legales dispuestos para dichos trámites, y allegue prueba de ello al presente proceso (Expediente digital, archivo: 08AutoResuelveNotificacion). El anterior proveído fue notificado por estados electrónicos del 9 de noviembre de 2023, por lo que el término de treinta (30) días hábiles concedido venció el 16 de enero de la presente anualidad, en silencio.

Sobre los que se procede a decidir, con base en las siguientes,

CONSIDERACIONES.

El Artículo 317 del Código General del Proceso, el cual regula lo relativo al desistimiento tácito dispone: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le

ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo, cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”(Subrayado fuera de texto).

En el presente caso, se tiene que el término de los 30 días hábiles otorgado a la parte solicitante por auto del 8 de noviembre de 2023, para que procediera a realizar en debida forma los tramites tendientes a la notificación personal del demandado, con cumplimiento a los requisitos legales dispuestos para dichos trámites, y allegue prueba de ello al presente proceso, venció el **16 de enero de 2024**, dado que tal decisión se notificó por estados electrónicos el 9 de noviembre de 2023.

Pese a encontrarse vencido el término perentorio al que se hace alusión, se tiene que la parte demandante, a la fecha, no ha cumplido con el deber procesal que le corresponde, y por el cual se le requirió en el auto anterior y que aún a la fecha ha guardado total silencio; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, se tendrá por **desistida tácitamente** la presente demanda.

No se impondrá condena en costas a la parte demandante como consecuencia de ello, pues no hay prueba de que en el presente trámite se hayan causado.

DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. TENER POR DESISTIDA TÁCITAMENTE la presente demanda declarativa promovida por el señor **Mario de Jesús Suescun Sierra**, identificado con c.c. 8.298.518, en contra del **Banco de Occidente**, identificado con NIT. No. 890.300.279-4; por lo expuesto en la parte motiva; y en consecuencia, DAR POR TERMINADO el presente proceso.

SEGUNDO. No condenar en costas a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones respectivas en el sistema de gestión Judicial

El presente auto se firma de manera digital, debido a que se está trabajando en forma virtual, en cumplimiento de la normatividad legal vigente, y de los Acuerdos emanados del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 23/02/2024 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 029



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO